

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 46/2025**

Medidas Cautelares No. 755-25

Aníbal Martín Rivas Reed respecto de Nicaragua

24 de junio de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de junio de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (el “Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Aníbal Martín Rivas Reed (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario fue detenido en su domicilio el 17 de mayo de 2025 por agentes policiales. Desde esa fecha, sus familiares y personas allegadas no tendrían conocimiento de su paradero o destino en Nicaragua.

2. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 10 de junio de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del beneficiario con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) indique si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y, de ser así, especifique si ha sido acusado de algún delito y/o si ha sido presentado ante la autoridad judicial correspondiente; c) aclare las circunstancias y condiciones de su detención, incluyendo el lugar de su detención, y si tiene acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual

¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, [CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua](#), 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, [CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua](#), 2 de julio de 2018; GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, tanto en su informe anual como en comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. También se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹⁰; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹¹; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹²; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹³.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁴; implementar las recomendaciones emitidas

³ CIDH, [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#); Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; [Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; [Informe sobre migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; [Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#), 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, [A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad](#), 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua](#), 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, [REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua](#), 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, [CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad](#), 13 de febrero de 2023.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, [CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua](#), 19 de agosto de 2022.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, [CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua](#), 4 de noviembre de 2022.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#), 10 de octubre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia](#)

por la CIDH¹⁵; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁶; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁷; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁸; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas¹⁹. De manera más reciente, el 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²⁰.

7. La Comisión tomó nota que el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente²¹. A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condenó la consolidación del régimen autoritario; expresó su solidaridad con las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas desde el 18 de abril de 2018; recordó a las más de 300 personas que perdieron la vida en el marco de la represión estatal; y reafirmó su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en Nicaragua.²²

8. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²³. En ese sentido, la Comisión destacó que el Estado de Nicaragua continúa obligado por todos los instrumentos internacionales de los cuales es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

[escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#), 10 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022](#).

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/22, [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#), 28 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), 11 de junio de 2024.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 73/25, [A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario](#), 14 de abril de 2025.

²³ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), 20 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, ya citado.

9. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario tiene 60 años²⁵. A modo de antecedente, se indicó que formó parte del Ejército Popular Sandinista (EPS) durante la década de 1980 hasta ser dado de baja en 1990. Luego, se reintegró al Ejército Nacional para ser miembro del departamento de inteligencia, y renunció en diciembre de 2006. A partir de ese año se habría desvinculado tanto del ejército como del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). No obstante, informó que en 2018 se unió a las protestas antigubernamentales para exigir el cese de la represión y justicia para las personas asesinadas. En represalia a su participación en las protestas, desde 2018, tanto él como su familia habrían sido perseguidos por el régimen e investigados por ser presuntamente autores del delito de menoscabo a la integridad nacional (también conocido como traición a la patria) y/o terrorismo.

10. Se afirma en la solicitud que el 17 de mayo de 2025, alrededor de la 1:50 p.m., oficiales de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DOEP) en conjunto con otros agentes policiales habrían detenido al propuesto beneficiario sin presentar una orden de captura. Según se aclaró, durante el operativo los agentes allanaron la vivienda y se llevaron sus documentos, incluyendo licencias y pasaportes del propuesto beneficiario.

11. La parte solicitante expuso que la detención ocurrió un fin de semana donde el gobierno de Nicaragua ejecutó la detención de, al menos, 14 personas opositoras en el norte del país, entre ellos exmilitares, exalcaldes y concejales de partidos de oposición disueltos por el Estado²⁶. Se advirtió que, en el caso del propuesto beneficiario, el motivo político de su detención giraría en torno a que es considerado opositor y traidor por el gobierno nicaragüense.

12. Luego de su detención, el 18 de mayo de 2025 personas allegadas al propuesto beneficiario fueron a preguntar por él a la estación policial de Matagalpa, donde un oficial les dijo que había sido trasladado a Managua. El 19 de mayo de 2025, las personas allegadas fueron a buscarlo en tres prisiones en Managua: el Distrito Policial III, la Dirección de Auxilio Judicial (identificada como “el Chipote”), y el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro (conocido como “La Modelo”). En todos estos lugares las autoridades negaron su paradero, reiterando que no se encontraba dentro del sistema de detenciones, por lo que la autoridad no aceptó que se le dejaran insumos básicos como medicamentos para sus padecimientos psicológicos. La parte solicitante advirtió que desde el 17 de mayo de 2025 no sabe nada sobre el propuesto beneficiario y calificó su situación como “desaparición forzada”.

13. En cuanto a la condición de salud, la solicitud advirtió que el propuesto beneficiario es un adulto mayor que padece de artritis degenerativa, para lo cual se medica con la pastilla “Advil”. Además, tendría padecimientos psiquiátricos, como depresión clínica, insomnio agravado y adicciones al alcoholismo, para lo cual debe ingerir “clonazepam” todos los días y requiere acompañamiento de salud mental para contrarrestar los síntomas. En este contexto, la parte solicitante manifestó su preocupación ante la posibilidad de que las autoridades le suministren medicamentos que contengan “diclofenaco”, ya que el propuesto beneficiario sería alérgico a dicha sustancia y tuvo complicaciones derivadas de su ingestión. Ante su desaparición, se alertó que no se tiene conocimiento de si las autoridades están brindándole los medicamentos y la atención médica adecuada. Se alertó que cada día sin información sobre su paradero puede ocasionar daños irreversibles a su salud física y mental.

14. Sumado a ello, la parte solicitante reportó que no tiene comunicación sobre ningún proceso penal en su contra, dado que en el Sistema Nicarao (el cual sistematiza todas las causas judiciales a nivel nacional) no aparece dato alguno sobre el propuesto beneficiario.

15. Además, se notificó que no se ha presentado ninguna denuncia debido a la impunidad sistemática que existe en Nicaragua, la falta de independencia del Poder Judicial y el miedo a represalias. La

²⁵ Nació el 16 de noviembre de 1964.

²⁶ Confidencial, [Policía ejecuta redada contra 14 ciudadanos en el norte de Nicaragua](#), 18 de mayo de 2025.

solicitud expuso que es imposible que abogados privados asuman la representación procesal de personas presas políticas y/o desaparecidas, como en el caso del propuesto beneficiario. Agregó que, además de obstáculos procesales como la falta de acceso al expediente judicial, los abogados y personas allegadas tienen miedo de sufrir represalias en caso de acudir a un juzgado o a cualquier institución gubernamental.

B. Respuesta del Estado

16. La Comisión requirió información al Estado el 10 de junio de 2025. A la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, y el plazo otorgado se halla vencido.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁸. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas²⁹. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁰. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

²⁷ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁸ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁹ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁰ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³¹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³², lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³³.

20. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario no es un evento aislado y, por el contrario, se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno nacional³⁴. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo³⁵. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación del propuesto beneficiario en Nicaragua.

21. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, tomando en cuenta que, de acuerdo con la parte solicitante, no se conocería el paradero o destino del propuesto beneficiario desde su detención por parte agentes policiales el 17 de mayo de 2025. La Comisión observa que, según la parte solicitante, el propuesto beneficiario habría sido detenido en su vivienda, y desde esa fecha no se tiene información sobre su paradero o destino actual. Las personas allegadas no tendrían posibilidad de saber dónde se encuentra, pese a las gestiones y acciones de búsqueda realizadas.

³¹ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

³² CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

³³ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#), 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua. la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

22. Al respecto, la Comisión no tiene elementos que acrediten que el propuesto beneficiario fue presentado ante los tribunales competentes de Nicaragua, ni se tiene detalle sobre la imputación de cargos o sobre la instauración de un proceso judicial en su contra. En ese sentido, la Comisión entiende que las personas cercanas no puedan activar los recursos correspondientes para su protección, al no haberse identificado el tribunal competente para su proceso penal, si es que este existe. Por lo anterior, no existiría posibilidad de establecer si el propuesto beneficiario recibe atención médica y los medicamentos necesarios para tratar sus condiciones de salud.

23. La Comisión observa que, tras la detención del propuesto beneficiario, personas allegadas a él se presentaron en reiteradas ocasiones a los distintos centros penitenciarios con el fin de obtener información sobre su ubicación y saber sus condiciones actuales. No obstante, a pesar de las gestiones y solicitudes realizadas, las autoridades estatales no brindaron datos oficiales sobre su paradero ni situación actual. Por tanto, a la fecha, no se ha logrado confirmar su paradero ni obtener respuesta oficial sobre su estado.

24. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide determinar las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo del propuesto beneficiario ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar su paradero o destino. Asimismo, la Comisión advierte que del propuesto beneficiario podría encontrarse bajo custodia del Estado, quien debería tener precisiones sobre su ubicación y situación actual.

25. La Comisión resalta que las personas allegadas no cuentan con ningún tipo de comunicación con el propuesto beneficiario a partir de su detención ni tampoco sabrían sobre su paradero ni situación jurídica, tal como, por ejemplo: la existencia de un expediente de investigación en su contra; el estado procesal de la investigación; los motivos de la detención; si la causa judicial fue sujeta a revisiones judiciales; el lugar de detención; las condiciones de detención; o las posibilidades de poder contactarse con representación legal de su confianza; entre otros. Dado que no se ha logrado tomar contacto con el propuesto beneficiario, su situación de riesgo se vería agravada ante la imposibilidad de saber dónde se encuentra y verificar su estado actual. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, que “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”³⁶.

26. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario están en grave riesgo en la medida que, hasta el día de la fecha, no se tendría información oficial acerca de su destino o paradero, así como sobre su situación actual.

27. En lo atinente al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se halla igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. En este sentido, no se tendría conocimiento sobre su paradero; tampoco se ha obtenido ninguna información sobre su ubicación y estado de salud actual. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario ni sobre cualquier medida para dar con su paradero.

³⁶ Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párrafo 36.

28. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se halla cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONA BENEFICIARIA

29. La Comisión declara beneficiario a Aníbal Martín Rivas Reed, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

V. DECISIÓN

30. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del beneficiario con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b) indique si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado, y de ser así, especifique si ha sido acusado de algún delito y/o si ha sido presentado ante la autoridad judicial correspondiente;
- c) aclare las circunstancias y condiciones de su detención, incluyendo el lugar de su detención, y si tiene acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

31. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

33. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Nicaragua y a la parte solicitante.

34. Aprobado el 24 de junio de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta